PROFESIOGRAMA

SALA DE REGIDORES

PUESTO:	REGIDOR - SALA DE REGIDORES
ÁREA:	Municipio de El Arenal, Jalisco.
FUNCIÓN ESPECIFICA:	❖ ASISTIR PUNTUALMENTE Y PERMANECER EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y A LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE LAS QUE FORME PARTE; ❖ ACATAR LAS DECISIONES DEL AYUNTAMIENTO; ❖ INFORMAR AL AYUNTAMIENTO Y A LA SOCIEDAD DE SUS ACTIVIDADES, A TRAVÉS DE LA FORMA Y MECANISMOS QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES; ❖ ACORDAR CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS ASUNTOS ESPECIALES QUE SE LE ENCOMIENDEN; ❖ NO INVOCAR O HACER USO DE SU CONDICIÓN DE REGIDOR, EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL, INDUSTRIAL O PROFESIONAL; ❖ NO DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS O SUS ENTIDADES PARAESTATALES, CUANDO SE PERCIBA SUELDO, EXCEPCIÓN HECHA DE LAS LABORES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y BENEFICENCIA; ❖ NO INTERVENIR EN LOS ASUNTOS MUNICIPALES, EN LOS QUE TENGAN UN INTERÉS PERSONAL, O QUE INTERESEN A SU CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, O A SUS PARIENTES CONSANGUINEOS EN LINEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADOS, A LOS COLATERALES DENTRO DEL CUARTO GRADO Y A LOS AFINES DENTRO DEL SEGUNDO, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL; ❖ LOS EDILES DEBERÁN PRESIDIR POR LO MENOS UNA COMISIÓN, ADEMÁS CADA MUNÍCIPE DEBE ESTAR INTEGRADO POR LO MENOS A TRES COMISIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA. LAS COMISIONES SESIONARÁN CUANDO MENOS UNA VEZ POR MES Y SERÁN REUNIONES PÚBLICAS POR REGLA GENERAL, SALVO QUE SUS INTEGRANTES DECIDAN, POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y DE CONFORMIDAD CON SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, QUE SE CELEBREN DE FORMA RESERVADA. ❖ CADA COMISIÓN DEBERÁ MANTENER ACTUALIZADA LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTES A SU RAMO, PARA TAL EFECTO PRESENTARÁ CON OPORTUNIDAD AL PLENO LAS ACTUALIZACIONES CORRESPONDIENTES PARA SU APROBACIÓN. EN SU PRIMERA SESIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEBE ASIGNAR LAS COMISIONES DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EDAD:	De 24 años en adelante.
ESTUDIOS MÍNIMOS REQUERIDOS:	• **MENOS DE 12 REGIDORES: PREPARATORIA** • **MAS DE 12 REGIDORES: Lic. en Derecho.**

NATURALEZA DEL PUESTO:

☐ DIRECTIVO ☐ ANALÍTICO ☐ PERMANENTE
☐ SUPERVISIÓN ☐ OPERATIVO ■ PERIODO CONSTITUCIONAL

TIPO DE TRABAJO:

☐ OFICINA ☐ CAMPO ■ AMBOS

REQUISITOS: LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 23.- Son requisitos para ser Presidente, Síndico o Regidor de los ayuntamientos de la entidad:

I. Ser ciudadano mexicano, estar en pleno ejercicio de sus derechos, estar inscrito en el Registro Estatal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

II. Ser nativo del municipio o zona conurbada correspondiente, o acreditar ser vecino de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;

III. No ser Magistrado del Tribunal Electoral, Presidente, Consejero Electoral o Secretario del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

IV. No ser Procurador Social, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Director o Secretario del Registro Estatal de Electores, presidente, secretario o comisionado electoral con derecho a voto, de las comisiones distritales o municipales electorales a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

V. No ser Consejero ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo General del Poder Judicial, Procurador General de Justicia. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;

VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo

noventa días antes de la elección. Si se trata del funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda; y

X. En caso de haberse desempeñado como servidor público, acreditar que cumplió con su obligación de presentar su declaración patrimonial en los términos de ley.